



TRAZANDO LA RUTA HACIA LA JUSTICIA:
UN ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE
REPARACIÓN INTEGRAL EN LA LEY 1448 DE
2011 PARA MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL A LA LUZ DE LOS
ESTÁNDARES NACIONALES E
INTERNACIONALES

MAPPING THE PATH TO JUSTICE: AN
ANALYSIS OF COMPREHENSIVE
REPARATION MEASURES IN LAW 1448 OF
2011 FOR WOMEN VICTIMS OF SEXUAL
VIOLENCE IN LIGHT OF NATIONAL AND
INTERNATIONAL STANDARDS

Opción de Grado

Facultad de jurisprudencia
Universidad el Rosario
Tutora: María Alejandra López Mendoza
Mariaalej.lopez@urosario.edu.co
Bogotá, Colombia

Paula Andrea Moros Chacon, estudiante en proceso de grado de la
facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.
Paula.moros@urosario.edu.co

TABLE OF CONTENTS

RESUMEN	2
SUMMARY	2
PALABRAS CLAVE	2
TEMA	3
JUSTIFICACIÓN	3
OBJETIVOS	5
METODOLOGÍA	6
ANÁLISIS DE LOS ESTÁNDARES DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VIOLENCIA SEXUAL EN LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL	7
8.1 Estándares Nacionales de Reparación Integral	9
8.2 Estándares en el Sistema Interamericano de Derecho Humanos	18
8.3 Sistema Universal de Derechos Humanos	23
<i>Análisis de las medidas consagradas en la ley 1448 de 2011 conforme con las disposiciones y estándares internacionales con relación a la violencia sexual</i>	26
<i>Experiencias y barreras que afrontan las mujeres víctimas de violencia sexual dentro del marco del conflicto armado colombiano y La Ley 1448 de 2011</i>	31
CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	50

1.RESUMEN

Este estudio analiza críticamente las medidas de reparación integral de la Ley 1448 de 2011 para mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. A pesar de las regulaciones existentes, la implementación enfrenta desafíos significativos, como la revictimización y la falta de adecuación a estándares nacionales e internacionales. La metodología cualitativa y documental utiliza fuentes legales, informes de derechos humanos y organizaciones civiles. Los resultados revelan brechas entre las disposiciones legales y la experiencia real de las víctimas. Se destaca la necesidad de un enfoque de género y ajustes normativos para lograr una reparación efectiva.

2. SUMMARY

This study critically examines the comprehensive reparation measures of Law 1448 of 2011 for women victims of sexual violence in the Colombian armed conflict. Despite existing regulations, implementation faces significant challenges such as revictimization and inadequate alignment with national and international standards. The qualitative and documentary methodology utilizes legal sources, human rights reports, and civil society organizations. Results reveal gaps between legal provisions and the actual experience of victims. The need for a gender perspective and normative adjustments for effective reparations is emphasized.

3.PALABRAS CLAVE

- Reparación integral.
- Ley 1448 de 2011.
- Violencia sexual.
- Estándares nacionales e internacionales.
- Conflicto armado.

4. TEMA

Análisis de las medidas de reparación integral de la ley 1448 de 2011 a la luz de los estándares nacionales e internacionales de reparación de mujeres víctimas de violencia sexual, en el marco del conflicto armado.

5. JUSTIFICACIÓN

La Ley 1448 de 2011 en Colombia, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, representa un hito importante en el reconocimiento y abordaje de las consecuencias del conflicto armado en el país. Sin embargo, para las mujeres víctimas de violencia sexual en este contexto, la búsqueda de justicia y reparación integral es un proceso complejo y desafiante. En este análisis, exploramos cómo las medidas de reparación contempladas en la Ley 1448 se alinean con los estándares nacionales e internacionales en el contexto de la violencia sexual.

Es fundamental reconocer que la violencia sexual constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito internacional como nacional. Los estándares internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecen la obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar la violencia sexual y proporcionar reparación a las víctimas (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]; Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).

En este contexto, la Ley 1448 de 2011 incorpora disposiciones específicas para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, incluyendo a las mujeres

víctimas de violencia sexual. Sin embargo, el análisis detallado de estas medidas revela limitaciones y desafíos en su implementación efectiva.

A pesar de contemplar atención médica, psicosocial, restitución de tierras y compensación económica, es esencial asegurar que estos recursos estén disponibles de manera accesible y equitativa para todas las mujeres afectadas. La falta de un enfoque específico de género en la violencia sexual puede invisibilizar necesidades particulares, como acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, atención especializada en salud mental y apoyo para superar la estigmatización social.

La complejidad y burocracia del proceso de acceso a la reparación pueden ser barreras adicionales para las mujeres víctimas de violencia sexual, enfrentando dificultades para obtener documentación o participar en procedimientos legales debido al estigma y la discriminación.

A pesar de estos desafíos, la Ley 1448 representa un avance significativo en el reconocimiento y reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Sin embargo, su implementación efectiva y sensible a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia sexual es fundamental. Esto requiere un enfoque centrado en el género y la eliminación de barreras estructurales que impiden el acceso a la justicia y reparación integral. Solo a través de un compromiso continuo con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se pueden trazar verdaderas rutas hacia la justicia para todas las mujeres afectadas por la violencia sexual en Colombia.

La violencia sexual en contextos de conflicto armado se ha documentado como una herramienta para humillar al enemigo, demostrar poder al someter a las mujeres y sembrar miedo tanto en ellas como en sus familias (Catalina Sanabria, Sebastián Muñoz, 2021). La persistencia de esta violencia como manifestación de discriminación contra las mujeres ha llevado a la necesidad de medidas específicas y a la implementación de servicios de apoyo a través de organismos como las Comisarías de Familia, el Centro de

Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en colaboración con el ICBF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (Auto 092 de 2008; CIDH, 2011; Corte IDH, 2009).

A pesar de los esfuerzos, persiste una inobservancia en las medidas de reparación, evidenciando la necesidad de un enfoque de género integral y sensible a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia sexual. Es crucial que las disposiciones legales se alineen con los estándares nacionales e internacionales para garantizar una reparación efectiva que no excluya ni discrimine a las mujeres (ONU, 2014). La implementación de una visión transformadora es esencial para garantizar que las reparaciones aborden verdaderamente las necesidades de las víctimas y no las devuelvan simplemente al estado en que se encontraban antes de las vulneraciones.

6. OBJETIVOS

- General

Analizar las medidas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano, en consonancia con la normativa legal vigente.

- Específicos

1. Caracterizar el tratamiento que los estándares nacionales e internacionales de reparación le ha otorgado a la reparación de la violencia sexual ejercida en el marco de un conflicto armado.

2. Analizar si las medidas consagradas en ley 1448 de 2011 se encuentran acordes con las disposiciones adoptadas en los estándares.

3. Indagar si las medidas de reparación que contempla la ley 1448 de 2011 logran materializarse en la experiencia y demandas de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, según lo reportado por organizaciones nacionales de mujeres víctimas.

7. METODOLOGÍA

La presente investigación se centró en la recopilación y descripción precisa de información, así como en el análisis documental de las medidas de reparación integral contempladas en la Ley 1448 de 2011 a la luz de los estándares nacionales e internacionales de reparación. Esto permitió una interacción con la información objeto de estudio y generó contribuciones significativas que reflejan una comprensión más profunda de la problemática analizada.

Las fuentes de estudio utilizadas incluyeron sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resoluciones de las Naciones Unidas, informes del Centro Nacional de Memoria Histórica e informes de organizaciones nacionales de la sociedad civil. Estas fuentes resultaron relevantes para profundizar en la comprensión de las causas y consecuencias de la violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano, así como en el impacto de las medidas de reparación existentes y la necesidad de aplicar un enfoque de género en ellas.

En este sentido, se llevó a cabo un análisis explicativo de las razones por las cuales las medidas de reparación integral establecidas en la ley de víctimas no se materializan en las experiencias de reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual, lo que llevó a conclusiones sobre el enfoque reparador que debe implementarse.

Es importante señalar que, debido al uso del método descriptivo transversal y teórico, se presentó una limitación metodológica. Esta limitación radica en que las fuentes utilizadas,

de tipo secundario, se estudiaron y revisaron con la restricción de observar y describir únicamente las medidas consideradas apropiadas a la luz de la normativa nacional e internacional, así como sus impactos en la vida y necesidades de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano. A pesar de no utilizar fuentes primarias, esta metodología permitió una revisión exhaustiva de la información objeto de análisis, lo que amplió el conocimiento sobre esta forma de violencia y facilitó la organización lógica y coherente de la normativa más relevante relacionada con la problemática planteada.

8. ANÁLISIS DE LOS ESTÁNDARES DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VIOLENCIA SEXUAL EN LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL.

La violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano ha sido un fenómeno subestimado, aunque llevado a cabo de manera sistemática y generalizada, con graves repercusiones en las mujeres afectadas y en sus entornos familiares y sociales (CNMH, 2021).

La Corte Constitucional, a través del Auto 092 de 2008, reconoció el impacto desproporcionado de la violencia sexual en las mujeres y ordenó la creación de programas específicos para atender sus necesidades. En respuesta, varios programas en Colombia se articulan con la Ley 1448 de 2011 para brindar apoyo a las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado (Ley 1448 de 2011).

Por ejemplo, el Programa de Atención y Prevención de la Violencia Sexual (PAVS) se enfoca en prevenir y atender la violencia sexual en zonas afectadas por el conflicto, ofreciendo atención médica, psicológica, jurídica y social, así como actividades de sensibilización comunitaria. El Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Violencia Sexual (PAIVS), coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, garantiza atención integral en todo el país, mientras que las Unidades de Atención y Orientación a Víctimas de Violencia Sexual (UNIDADES VSV) y los Centros de Atención Integral a

Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS) proporcionan orientación legal y atención médica especializada (Corte Constitucional, 2008, par 213).

La violencia sexual, además de cumplir funciones específicas en el conflicto armado, también se ejerce por razones de género, reflejando estructuras históricas de discriminación contra las mujeres (FIP, 2019). Esta violencia adopta diversas formas, como el aborto forzado, el abuso sexual y la esclavitud sexual, con consecuencias devastadoras para las víctimas en términos físicos, psicológicos y sociales (CNMH, 2021; Guzmán, 2020).

A nivel internacional y nacional, se han establecido estándares para proporcionar reparación a las víctimas de violencia sexual en conflictos armados. Estos estándares incluyen medidas como atención médica y psicológica especializada, acceso a la justicia, programas de apoyo socioeconómico y garantías de no repetición, en línea con la normativa nacional e internacional vigente (Ley 1448 de 2011). Es crucial que estas medidas se implementen de manera efectiva para garantizar la plena reparación de las víctimas y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Además, es importante reconocer que la violencia sexual en el conflicto armado no solo afecta a las mujeres directamente victimizadas, sino que también tiene un impacto profundo en sus familias y comunidades. Las mujeres que han sufrido violencia sexual enfrentan desafíos adicionales para reconstruir sus vidas y recuperar su autonomía, lo que requiere un enfoque integral de reparación que aborde tanto sus necesidades individuales como el contexto más amplio en el que ocurrieron los actos de violencia. Esto implica no solo proporcionar servicios médicos y psicológicos especializados, sino también garantizar el acceso a la justicia, la restitución de tierras, la indemnización económica y la implementación de medidas para prevenir la repetición de la violencia.

Por otro lado, es fundamental abordar las causas subyacentes de la violencia sexual en el conflicto armado, como la desigualdad de género, la impunidad de los perpetradores y la

falta de acceso a recursos y servicios básicos. Esto requiere un enfoque integral que combine medidas de prevención, protección y reparación, así como un compromiso firme con la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en todas las áreas de la sociedad.

En conclusión, la reparación integral de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano debe ser un proceso multidimensional que aborde tanto las necesidades inmediatas de las mujeres afectadas como las condiciones estructurales que perpetúan la violencia de género. Esto solo será posible mediante un enfoque colaborativo y coordinado entre el gobierno, la sociedad civil y la comunidad internacional, con el fin de garantizar que todas las víctimas reciban la atención y el apoyo que merecen para reconstruir sus vidas y contribuir a la construcción de una paz duradera y sostenible en Colombia.

8.1 ESTÁNDARES NACIONALES DE REPARACIÓN INTEGRAL

Los estándares de reparación integral son un conjunto de medidas jurídicas, económicas y sociales destinadas a reparar a todas aquellas personas que han sufrido graves violaciones a sus derechos humanos en el contexto de un conflicto armado (CEJ, 2019).

Las consecuencias de estas violaciones pueden manifestarse en diversos tipos de daños, tales como físicos, psicológicos, emocionales, sociales, económicos y culturales.

El daño físico abarca las lesiones corporales, discapacidades o cualquier afectación física sufrida como resultado directo o indirecto de las violaciones a los derechos humanos, incluyendo heridas, mutilaciones y enfermedades.

El daño psicológico y emocional se refiere al impacto en la salud mental y emocional de la víctima, manifestándose en trastornos como ansiedad, depresión, estrés postraumático, entre otros, derivados de eventos traumáticos durante el conflicto armado.

El daño social afecta las relaciones sociales y comunitarias de la víctima, incluyendo el deterioro de la convivencia, la estigmatización y el desplazamiento forzado, generando un sentimiento de desarraigo y pérdida de identidad.

El daño económico implica pérdidas materiales como la destrucción de bienes, la interrupción de actividades económicas y la pérdida de empleo, afectando la subsistencia y el bienestar económico de la víctima y su familia.

El daño cultural afecta la identidad cultural, las tradiciones y el patrimonio de la víctima y su comunidad, incluyendo la pérdida de lugares sagrados y la prohibición de prácticas culturales.

La Corte Constitucional ha considerado estos estándares como principios que sirven como punto de partida para la interpretación de las obligaciones que deben aplicarse al emitir fallos judiciales, crear legislación y llevar a cabo la implementación de políticas públicas (Corte Constitucional, 2012).

Estas obligaciones mencionadas por la Corte han sido desarrolladas por distintos órganos tanto a nivel internacional como nacional. En términos generales, se ha establecido que estos estándares se materializan a través de medidas como la rehabilitación, satisfacción, indemnización, restitución y garantías de no repetición (Corte Constitucional, 2012).

En el caso de las medidas de rehabilitación, su objetivo es reparar los perjuicios sufridos en la salud física y mental de estas mujeres. Tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han subrayado la importancia de garantizar a las víctimas atención médica y psicosocial especializada, integral, pronta, efectiva y gratuita (Corte Constitucional, 2017; Corte IDH, 2000).

Por otro lado, la satisfacción se centra en resarcir los daños morales que afectan la dignidad tanto de las víctimas como de sus familias. Esto se logra a través de actos simbólicos como reconocimientos, disculpas públicas por parte de los perpetradores, reconstrucción de la verdad, difusión de la memoria histórica y dignificación de las víctimas (Corte Constitucional, 2017).

Hasta la fecha, se han implementado diversas medidas para brindar satisfacción, como la emisión de mensajes oficiales o cartas de dignificación por parte del Estado, la exención del servicio militar y la desvinculación de las personas afectadas, los procesos de reconocimiento de responsabilidades y las solicitudes de disculpas públicas, el acompañamiento en la entrega de los cuerpos de las víctimas de desapariciones forzadas y homicidios a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y el respaldo a iniciativas locales de memoria y acciones de conmemoración (UARIV, 2023).

En cuanto a la restitución, su objetivo principal es devolver, en la medida de lo posible, a la víctima todas las condiciones que poseía antes de ser sujeto de violaciones a sus derechos humanos. Al igual que otras medidas, esta también incluye una dimensión material. Pueden constituirse en medidas financieras, como la restitución de créditos y pasivos, coordinadas por el Programa de Acompañamiento; la restitución de viviendas a cargo del Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Agricultura; la restitución de tierras, coordinada por la Unidad de Restitución de Tierras; la restitución de capacidades para el empleo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo; y el proceso de retornos y reubicaciones, a cargo de la Unidad para las Víctimas (UARIV, 2023, pág. 1).

La indemnización, por otra parte, abarca tanto los daños materiales como los inmateriales sufridos por la víctima. El daño material se refiere al gasto que la víctima tuvo que hacer como resultado de los delitos de los que fue objeto, así como la pérdida de ingresos y la violación de sus derechos humanos.

Acerca del daño inmaterial, su objetivo es compensar las aflicciones y el sufrimiento experimentado por la persona. Esto puede incluir medidas como la construcción de monumentos conmemorativos, actos simbólicos o disculpas públicas, entre otras acciones. La finalidad de estas medidas es contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida de todas las personas que accedan a estos beneficios (Consejo de Estado, 2018).

En último lugar, las garantías de no repetición son aquellas que buscan prevenir que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos humanos. Además, proporcionan seguridad a las víctimas cuando denuncian y dan a conocer los hechos de los que han sido objeto. La eficacia de estas garantías genera un alto grado de confianza en el Estado y las instituciones encargadas de velar por los derechos de las víctimas (Corte Constitucional, 2015).

Estas medidas están principalmente orientadas hacia la sociedad con el propósito de evitar la repetición de los hechos que dieron lugar a las violaciones de los derechos de las personas afectadas. También tienen como objetivo identificar y eliminar las causas estructurales que permitieron dichas violaciones a los derechos humanos.

Es importante destacar que las garantías de no repetición comprenden dos dimensiones fundamentales: una preventiva y otra reparadora. La dimensión preventiva se fundamenta en la obligación de los Estados de prevenir violaciones a los derechos humanos. Esta dimensión cobra especial relevancia en procesos transicionales, donde los riesgos que enfrentan las víctimas no desaparecen. En esta dimensión, no basta con reparar los daños ya causados, sino que es esencial prevenir futuros abusos (UARIV, 2021).

Por otro lado, la dimensión reparadora se refiere a la implementación de medidas de naturaleza institucional, política, económica y social destinadas a mitigar los daños sufridos por las víctimas a raíz de las violaciones de sus derechos humanos e infracciones (UARIV, 2021).

Todo esto implica la necesidad de establecer contenidos esenciales para garantizar el pleno cumplimiento de este derecho. Estos contenidos esenciales incluyen: el reconocimiento interno de los derechos y la garantía de igualdad; el diseño e implementación de estrategias integrales de prevención; la ejecución de programas educativos y de divulgación destinados a erradicar la violencia y las violaciones de derechos, así como a informar sobre los derechos, sus mecanismos de protección y las consecuencias de su violación; la adopción de medidas eficaces para abordar denuncias de violaciones de derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de gestionar estos casos; y la implementación de acciones para eliminar los factores de riesgo, mediante la creación de instrumentos que faciliten la identificación y notificación de estos riesgos y eventos de violación (Corte Constitucional, 2006).

En la Sentencia SU-254/13, la Corte Constitucional estableció que la reparación debe ser completa y comprensiva, buscando en la medida de lo posible devolver a las víctimas a su estado anterior a la vulneración sufrida. En situaciones en las que la restitución plena no sea factible, deben tomarse medidas como compensaciones económicas (Corte Constitucional, 2013).

En esa misma sentencia, la Corte Constitucional adopta una postura que se alinea con los principios establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Según esta perspectiva, la reparación debe ser equitativa y proporcional al daño sufrido, abarcando tanto las pérdidas económicas presentes como futuras, así como las medidas de rehabilitación necesarias. Además, se enfatiza que la reparación debe considerar tanto los aspectos individuales como los colectivos.

Siguiendo la misma línea, la Sentencia C-579 de 2013 enfatiza que la reparación integral aborda ambas dimensiones, tanto la individual como la colectiva. En la dimensión individual, se incluyen acciones como la restitución, la indemnización y la rehabilitación. Por otro lado, la dimensión colectiva se logra mediante la implementación de medidas de satisfacción y acciones simbólicas (Corte Constitucional, 2013).

En relación con este tema, el Consejo de Estado argumenta que la reparación integral debe aspirar a la "restitutio in integrum", es decir, no se limita únicamente a compensar los daños y perjuicios derivados de las graves violaciones a los derechos humanos reconocidos internacionalmente, sino que también busca restablecer plenamente los derechos vulnerados. Para lograr esto, se deben implementar medidas simbólicas y conmemorativas que no se centren únicamente en reparar el daño de manera estricta, sino en restituir el núcleo esencial del derecho o derechos infringidos.

En este contexto, es significativo destacar que en Colombia se han contemplado dos vías de reparación: la vía judicial y la vía administrativa. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la implementación de medidas por vía administrativa, si bien es un esfuerzo del Estado por garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, no debe considerarse como el cumplimiento total del deber estatal de asegurar el acceso a la justicia para las víctimas. En palabras del Consejo de Estado, "los programas de reparación administrativa deben complementar la actividad judicial en la búsqueda de una reparación integral, la determinación de la compensación y el esclarecimiento de la verdad" (Consejo de Estado, 2012, párr. 20).

En lo que concierne a la reparación por vía judicial, se ha establecido que puede llevarse a cabo a través de los sistemas de justicia penal o contencioso administrativo, y su objetivo es compensar de manera individual a las víctimas. En este caso, el juez es quien determina el monto de la indemnización que corresponde a cada persona.

Por otro lado, la reparación por vía administrativa se caracteriza por utilizar mecanismos ágiles para abordar de manera masiva las violaciones a los derechos humanos, buscando la rehabilitación e indemnización a través de la restitución, la satisfacción y las garantías de no repetición para las víctimas (ICTJ, 2012).

El proceso de reparación por vía administrativa implica que las víctimas del conflicto armado presenten sus solicitudes ante una entidad estatal designada, como es el caso de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). A través de este proceso, se busca proporcionar a las víctimas una reparación integral que incluya medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Es importante señalar que, de manera diferencial, la reparación por vía judicial implica que las víctimas presenten sus demandas ante los tribunales competentes. En este caso, las víctimas buscan obtener una reparación a través de un proceso judicial en el cual se establezcan las responsabilidades de los perpetradores y se determine la compensación correspondiente. Este tipo de reparación se basa en el derecho de las víctimas a acceder a la justicia y buscar el reconocimiento y la reparación por los daños sufridos. (Corte Constitucional, 2013; Consejo de Estado, 2014).

En lo que respecta a los procesos de justicia transicional que se han adelantado en el país, la Ley 975 del año 2005, más conocida como la ley de Justicia y Paz, fue uno de los primeros instrumentos a través de los cuales se incorporaron medidas que permitían a las víctimas acceder a la verdad, la justicia y la reparación, mediante medidas como la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Dentro de esta ley, se incluyeron medidas de reparación integral, como "la entrega al Estado de bienes obtenidos de forma ilícita, el reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, declaraciones de arrepentimiento y la colaboración para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas o secuestradas" (CEJ, 2019, página 2). Sin embargo, se presentaron dificultades, como largos procesos judiciales que retrasaron y obstaculizaron el acceso de las víctimas a la reparación. Además, no existía claridad en ese momento sobre las normas que establecían la indemnización, ya que el Estado en muchas ocasiones no contaba con la capacidad para pagar las indemnizaciones fijadas. Además de esto, las víctimas se enfrentaron a múltiples obstáculos en relación con su participación en el proceso penal (Verdad Abierta, 2015).

Por todo lo anterior, el Gobierno Nacional se vio en la obligación de expedir en el año 2008 el Decreto 1290, que ordenó la creación del Programa de Reparación Individual por vía Administrativa, y además estableció las acciones que debían llevarse a cabo para lograr materializar todos los componentes de la reparación integral, como "La Indemnización solidaria, Restitución, Rehabilitación, Medidas de satisfacción y Garantías de no repetición de las víctimas" (UARIV, 2008).

Desde entonces, se han implementado diversos programas y medidas para garantizar la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Estos programas buscan abordar las necesidades individuales y colectivas de las víctimas, así como prevenir la repetición de los hechos que dieron lugar a las violaciones de derechos humanos.

En el marco de estos esfuerzos, la UARIV ha desempeñado un papel fundamental en la coordinación y ejecución de programas de reparación. La Unidad ha trabajado en estrecha colaboración con otras entidades estatales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para garantizar que las víctimas reciban una reparación integral y adecuada.

Entre las medidas implementadas se encuentran los programas de atención psicosocial y de salud mental para las víctimas, que buscan brindarles apoyo emocional y tratamiento especializado para superar el trauma causado por las violaciones de derechos humanos. Además, se han establecido programas de asistencia legal para garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia y reciban asesoramiento jurídico en relación con sus derechos y opciones legales.

En términos de indemnización, se han creado fondos especiales para compensar a las víctimas por los daños materiales e inmateriales sufridos. Estos fondos proporcionan asistencia financiera a las víctimas y sus familias para cubrir gastos médicos, pérdida de

ingresos, daños a la propiedad y otros perjuicios derivados de las violaciones de derechos humanos.

Además, se han implementado programas de restitución de tierras y de vivienda para las víctimas desplazadas por el conflicto armado, con el fin de garantizar su derecho a regresar a sus lugares de origen y reconstruir sus vidas. Estos programas incluyen medidas de reparación material, como la restitución de tierras y la construcción de viviendas, así como medidas de apoyo socioeconómico para facilitar la reintegración de las víctimas a la vida comunitaria.

En cuanto a las medidas de satisfacción, se han llevado a cabo actos simbólicos y ceremonias de reconocimiento público para honrar la memoria de las víctimas y reconocer el sufrimiento causado por el conflicto armado. Estos actos incluyen disculpas públicas por parte de las autoridades, la instalación de monumentos conmemorativos y la realización de eventos culturales y educativos para sensibilizar a la sociedad sobre las consecuencias del conflicto armado.

Por último, en lo que respecta a las garantías de no repetición, se han implementado medidas para fortalecer el Estado de derecho, promover la reconciliación y prevenir la reincidencia de las violaciones de derechos humanos. Estas medidas incluyen reformas legislativas para mejorar la protección de los derechos humanos, programas de educación y formación en valores democráticos y de convivencia pacífica, y acciones para dismantelar estructuras criminales y promover la reinserción de excombatientes a la vida civil.

En resumen, la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia implica un enfoque holístico que aborda las necesidades individuales y colectivas de las víctimas, así como las causas estructurales de las violaciones de derechos humanos. A través de programas y medidas específicas, el Estado busca garantizar el derecho de las

víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y promover la construcción de una paz duradera y sostenible en el país.

8.2 ESTÁNDARES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHO HUMANOS

El sistema regional ha entendido el derecho fundamental a la reparación, como aquellas medidas que tienen como finalidad hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. “Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial” (Corte IDH, 2006, Pár.175).

En este mismo sentido, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que para que la reparación integral pueda cumplir con sus fines debe tener en cuenta todos los posibles daños y perjuicios sufridos por la víctima y para esto es necesario implementar medidas de satisfacción de alcance general, rehabilitación, indemnización, garantías de no repetición. (Corte IDH, 2002).

A través del caso Fernández Ortega y otros Vs. México la Corte se estableció que en los artículos 8, 25 de la Convención Americana y el artículo 7b de la Convención de Belém do Pará, le impone a los Estado parte que en los casos de violencia contra la mujer deben existir una debida diligencia, de tal forma las autoridades encargadas de adelantar las investigaciones tienen a su cargo asegurarse de que estas sean eficaces, así como de brindar la confianza y acompañamiento a las víctimas (Corte IDH, 2010).

También se indica que, en los casos de investigación penal relacionados con violencia sexual, es imperativo que el Estado asegure ciertos aspectos. Estos incluyen brindar un entorno cómodo y seguro para que la víctima pueda dar su testimonio, registrando el testimonio de manera que se reduzca la necesidad de repetirlo. Asimismo, se debe proporcionar atención médica y psicológica de forma inmediata y continua según sea necesario. Se requiere llevar a cabo exámenes médicos y psicológicos completos y

detallados por parte de profesionales calificados, preferiblemente del mismo género que la víctima, permitiendo que la víctima esté acompañada por una persona de confianza si lo desea. También es importante documentar y coordinar las acciones investigativas, manejando diligentemente la evidencia, tomando muestras adecuadas y realizando estudios para determinar la posible responsabilidad del perpetrador. Además, se debe garantizar la correcta cadena de custodia y proporcionar asistencia jurídica gratuita a la víctima en todas las etapas del proceso (Corte IDH, 2010).

En el Caso Espinoza Gonzales Vs. Perú, la Corte sostuvo que una vez que el Estado tiene conocimiento del caso de violencia sexual, debe actuar de forma inmediata, realizando todas las prácticas médicas y psicológicas necesarias. La Corte enfatiza que estos procedimientos deben ser realizados por personal con el conocimiento y la experiencia adecuados. Dichos exámenes se deben llevar a cabo con la finalidad específica de recolectar toda la evidencia posible.

En el caso concreto, la Corte ordena al Estado "brindar de forma gratuita, inmediata, adecuada, integral y efectiva el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico que requiera la víctima, previo consentimiento informado y, si así lo desea, incluida la provisión gratuita de medicamentos". Además de esto, impone el deber de ofrecer a la accionante atención por parte de personas capacitadas que cuenten con el suficiente conocimiento y experiencia para valorar y tratar las afectaciones físicas y mentales con el o los tratamientos adecuados (Corte IDH, 2010, párr. 314).

A través del Caso 'González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México,' la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que los Estados tienen el deber de implementar medidas integrales que les permitan materializar la obligación de la debida diligencia en los casos de violencia sexual contra las mujeres. Esto implica contar con un marco jurídico de protección adecuado, una efectiva implementación del mismo, políticas de prevención que permitan prever y evitar la materialización de los factores de riesgo existentes. Además, es esencial fortalecer sus instituciones y dotarlas tanto de recursos

como de facultades para que puedan responder de forma efectiva ante las denuncias de estos casos (Corte IDH, 2009).

Asimismo, la Corporación enfatiza la importancia de que los Estados mantengan su legislación actualizada, incluso si ya cuentan con programas y capacitaciones destinados a los funcionarios públicos responsables de abordar estos casos. En este contexto, el tribunal insta al Estado a que continúe implementando programas y cursos de educación y formación de manera permanente. Estos programas abarcan aspectos de derechos humanos y género, la perspectiva de género para garantizar una diligencia adecuada en la realización de investigaciones previas y procedimientos judiciales relacionados con la discriminación, la violencia y los homicidios de mujeres por motivos de género, así como la eliminación de estereotipos sobre el papel social de las mujeres. (Corte IDH, 2009).

Por último, en el Caso 'Favela Nova Brasília Vs. Brasil,' se sostuvo que las investigaciones que se adelanten en contra de la violencia sexual deberán incluir una perspectiva de género. Asimismo, estas deben ser dirigidas por funcionarios capacitados en temas de conflicto armado y violencia de género. (Corte IDH, 2017).

En cuanto a las medidas de satisfacción, se puede concluir de la reiterada jurisprudencia que la Corte IDH ordena principalmente tres medidas, que incluyen: (i) la difusión en medios de comunicación masiva de la sentencia, y si es necesario, su traducción; (ii) el reconocimiento por parte de los Estados, mediante actos públicos, de su responsabilidad internacional por los hechos ocurridos; y (iii) la propia sentencia de la Corte, que por sí misma constituye una medida de satisfacción. En el Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, la Corte sostiene que, en lo que respecta a estas medidas, la sentencia en sí misma puede considerarse como un medio de reparación, si bien se considera necesario complementar esta medida con la difusión de la misma, con el fin de que toda la ciudadanía pueda conocer plenamente la decisión adoptada por la Corte (Corte IDH, 2001).

En el Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador y el Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, se concreta la medida de reconocimiento a través de un acto público en el cual el Estado reconoce su responsabilidad por los actos cometidos. Además, se establece que este tipo de actos debe llevarse a cabo en un idioma comprensible para todos los presentes y debe contar con la presencia de las víctimas, sus familias, miembros de la sociedad y altos mandatarios del país (Corte IDH, 2005, 2010).

En relación con las medidas de indemnización, la Corte considera tanto el daño material como el daño inmaterial. El daño material se divide en dos categorías: el daño emergente, que engloba los gastos ocasionados como resultado de las violaciones, y el lucro cesante, que incluye las pérdidas económicas sufridas debido a dichas violaciones. En cuanto al daño inmaterial, la Corte establece criterios equitativos en diversas decisiones.

En el caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, la Corte determina que el daño emergente abarca los gastos en trámites realizados por las víctimas ante las autoridades nacionales, así como los costos generados durante el proceso ante el sistema interamericano de protección. Esta evaluación se realiza aplicando el principio de equidad (Corte IDH, 2001).

En el caso de "El Amparo Vs. Venezuela," la Corte calculó la indemnización a otorgar a cada víctima o sus familias en función de la edad que tenían en el momento de la muerte y los años que les faltaban para llegar a la edad en que se calcula la expectativa normal de vida en Venezuela, o el tiempo que permanecieron sin trabajar en el caso de los dos sobrevivientes. La Corte realizó estos cálculos utilizando como salario base una cantidad no menor al costo de la canasta alimentaria básica, dado que esta cifra superaba el salario básico rural en ese momento. Luego, se aplicó una deducción del 25% por gastos personales, una práctica común en otros casos. A este monto se le añadieron los intereses corrientes desde la fecha de los hechos hasta la actualidad (Corte IDH, 1996, párr. 28)

Finalmente, frente a las medidas de restitución en los casos Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala Genie Lacayo Vs. Nicaragua. 1997 la Corte implementa medidas como el retorno seguro de las víctimas a sus territorios de origen, ordena al

Estado asumir todos los gastos que estos retornos requieran, así como de disponer de todos los medios (Corte IDH, 2014).

Del mismo modo, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” en su Artículo 2 consagra de manera expresa la violencia sexual como una de las formas de violencia contra la mujer. En su Artículo 7 señala que los Estados deben adoptar todos los medios entre ellos, modificación legislativa, procedimientos judiciales que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual y, en el Artículo 8 habla sobre la obligación de los Estados de ofrecer a las mujeres programas de rehabilitación y capacitación que le permitan volver al goce efectivo de sus derechos, así como de volverse a reintegrar a la vida en comunidad. Por último, La Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene en su artículo 63.1 la obligación que tienen los Estados cuando se presenten violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y entiende que este derecho es inherente a las víctimas de estas violaciones. “Esta visión se comenzó a desarrollar con más fuerza luego de la reforma reglamentaria de la Corte IDH de 1994, por medio de la cual se formalizó la oportunidad de los representantes de poder presentar las afectaciones a las víctimas y solicitar medidas de reparación.” (CCJ, 2018. Pag 106)

En resumen, la violencia sexual durante conflictos armados causa daños tanto físicos como psicológicos, además de afectar la dignidad y los derechos de las víctimas. Para abordar estos daños, se han ideado medidas de reparación integral con un enfoque de género, como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas medidas incluyen:

Investigaciones eficaces: Se requiere que los Estados realicen investigaciones adecuadas y efectivas sobre casos de violencia sexual, brindando un entorno seguro para las víctimas y proporcionando atención médica y psicológica inmediata.

Reparaciones médicas y psicológicas: Las víctimas tienen derecho a recibir tratamiento médico y psicológico gratuito, adaptado a sus necesidades específicas, así como asistencia por parte de profesionales calificados.

Medidas de satisfacción: Se deben implementar medidas como la difusión de las sentencias en medios de comunicación, actos públicos de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado y la propia sentencia de la Corte como una medida de satisfacción.

Indemnización: Los Estados deben compensar tanto el daño material como el inmaterial causado a las víctimas, considerando aspectos como los gastos ocasionados, las pérdidas económicas sufridas y los daños emergentes y lucro cesante.

Restitución: Se deben implementar medidas para asegurar el retorno seguro de las víctimas a sus territorios de origen, cubriendo todos los gastos necesarios para este fin.

Estas medidas están respaldadas por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, que establecen los derechos de las víctimas de violencia sexual y la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar esta violencia. En definitiva, se busca garantizar que las víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado reciban la reparación integral que merecen, contribuyendo así a su proceso de recuperación y reconstrucción,

8.3 SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Entre los pronunciamientos y desarrollos que el Sistema Universal ha dado a la reparación integral, se destaca, en primer lugar, la Resolución 60/147 de 2005 de la Asamblea General, denominada 'Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.' A través de esta resolución, la Asamblea General sostuvo que

para que una reparación sea adecuada y eficaz, debe buscar la justicia mediante la corrección de las violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario. La reparación, en consecuencia, debe ser proporcional a la gravedad de la violación y el daño sufrido, de acuerdo con la legislación interna y las obligaciones internacionales de cada Estado.

Los Estados tienen la obligación de garantizar que las víctimas reciban esta reparación por las acciones u omisiones que se les atribuyan. Cuando se determine que una persona física, jurídica u otra entidad tiene la obligación de brindar reparación a una víctima, la parte responsable deberá proporcionar esa reparación a la víctima y compensar al Estado si este último ya ha brindado reparación a la víctima (Naciones Unidas, 2005).

La mencionada resolución, en su punto 15, señala que los Estados miembros tienen la obligación de asumir la reparación de todas las víctimas, implementando de manera efectiva los criterios de pertinencia, eficacia y proporcionalidad del daño sufrido. En el punto 18, establece que para lograr una reparación integral en la vida de las personas afectadas deben incluirse las ya mencionadas medidas de satisfacción, restitución, indemnización y garantías de no repetición. Esta resolución entiende por restitución todas aquellas medidas tendientes a devolver a la víctima a la situación anterior a la ocurrencia de violaciones graves de los derechos humanos. La restitución incluye medidas como la recuperación de la libertad, el retorno al lugar de origen, el reintegro al empleo y la devolución de sus bienes, entre otros.

La indemnización encuentra su fundamento en la compensación económica y en ella se incluye el daño físico y mental; el daño emergente, lucro cesante y los perjuicios morales; La rehabilitación está referida a atención y asistencia médica, psicológica, jurídica y social.

La satisfacción requiere de medidas como reconocimiento y disculpas públicas de la verdad, búsqueda de las personas desaparecidas o secuestradas, sanciones administrativas y judiciales a los responsables, y conmemoración y homenajes dedicados a las víctimas. Las medidas de no repetición implican implementar y ejecutar una serie de acciones, como:

- Brindar educación continua y prioritaria a todos los segmentos de la sociedad sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las fuerzas armadas y de seguridad en estos temas.
- Promover el cumplimiento de los códigos de conducta y las normas éticas, especialmente las normas internacionales, por parte de los funcionarios públicos, incluyendo el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de comunicación, los servicios médicos, psicológicos, sociales y militares, además del personal de las empresas comerciales.
- Fomentar la implementación de mecanismos destinados a prevenir, supervisar y resolver los conflictos sociales de manera eficaz.
- Realizar una revisión y reforma de las leyes que contribuyan a violaciones evidentes de las normas internacionales de derechos humanos o al derecho humanitario, o que permitan dichas violaciones. (Naciones Unidas, 2005)

Además, es importante destacar la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En esta recomendación, el comité señala la prohibición de la violencia basada en el género contra las mujeres, lo que incluye la violencia sexual. La CEDAW enfatiza que esta prohibición ha evolucionado para convertirse en un principio del derecho internacional consuetudinario. Esto adquiere una importancia significativa, ya que la consagración de la prohibición de este tipo de violencia a nivel internacional se ha convertido en una práctica generalmente aceptada. (CEDAW,2017)

En conclusión, se resalta la importancia de la reparación integral para las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. A

través de principios y directrices establecidos por la ONU, se enfatiza la responsabilidad de los Estados en garantizar medidas de satisfacción, restitución, indemnización y garantías de no repetición. Estas acciones buscan corregir las violaciones sufridas, compensar el daño y prevenir su repetición en el futuro. Además, la prohibición de la violencia de género, especialmente la violencia sexual, se destaca como un principio fundamental del derecho internacional consuetudinario, reforzando la necesidad de proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género.

9. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1448 DE 2011 CONFORME CON LAS DISPOSICIONES Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES CON RELACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL.

La Ley 1448, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, fue promulgada en 2011 con el propósito principal de reconocer los derechos de las víctimas del conflicto armado y establecer un marco integral de instituciones y políticas para su reparación, la preservación de sus memorias en relación con el conflicto armado y la prevención de futuras atrocidades. Esta ley estableció diversas entidades, como la Unidad de Restitución de Tierras, la Unidad de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, y estableció cinco mecanismos de reparación:

- Restitución de tierras y territorios: Este mecanismo garantiza el derecho de las víctimas a recuperar sus propiedades o territorios colectivos en caso de despojo o abandono debido al conflicto armado.
- Indemnización administrativa: Implica una compensación económica otorgada a las víctimas como reparación por los daños sufridos.
- Medidas de satisfacción: Estas medidas buscan aliviar el sufrimiento de las víctimas y dignificarlas mediante la búsqueda de la verdad y la promoción de la memoria histórica.

- Medidas de rehabilitación: Incluyen la asistencia jurídica, médica y psicológica destinada a restaurar las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.
- Garantías de no repetición: Se enfocan en la implementación de medidas preventivas destinadas a evitar la repetición de actos de violencia en el contexto del conflicto armado (De Justicia, 2020).

Esta ley, en su conjunto, tiene como objetivo integral reconocer y abordar las necesidades de las víctimas del conflicto armado y avanzar hacia la construcción de una sociedad más justa y pacífica (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020).

Dicho esto, es necesario realizar un análisis detallado de las medidas de reparación establecidas en la Ley 1448 de 2011 para determinar si cumplen con los estándares mencionados anteriormente en el contexto de la reparación de la violencia sexual.

Cuando se examina la Ley de Víctimas a la luz de los estándares internacionales de reparación, se observa el objetivo del legislador de proporcionar una reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia y abordar sus necesidades de manera completa. La Ley 1448 de 2011 establece una serie de disposiciones relacionadas con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el país, incluyendo aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia sexual. Estas medidas y apartados cumplen en gran medida con los estándares internacionales de reparación integral por varias razones.

En primer lugar, la Ley define de manera amplia a las víctimas del conflicto armado, en consonancia con los estándares internacionales que establecen que la reparación integral debe ser accesible para todas las víctimas, sin discriminación. (CorteIDH,2023; ONU, 2005) Esta definición se encuentra consagrada en los artículos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011, en ellos se reconoce diversas categorías de víctimas, incluyendo aquellas que han sufrido daños debido a violaciones evidentes de normas internacionales de derechos

humanos o del derecho internacional humanitario. Además, abarca a las víctimas de desplazamiento forzado, violencia sexual y otros daños relacionados con el conflicto armado interno. Esta definición amplia de víctimas refleja el compromiso de la ley de garantizar que la reparación integral esté disponible para todas las víctimas, sin discriminación. (Ley 1448 de 2011, artículo 3)

Los principios fundamentales de la Ley 1448, mencionados en el artículo 1, incluyen la no discriminación como uno de sus pilares. Esto implica que la reparación integral debe estar al alcance de todas las víctimas, independientemente de su género, origen étnico, orientación sexual u otras características personales. (Ley 1448, 2011, artículo 1; CorteIDH,2023)

En sentido similar, la Ley de Víctimas aborda el enfoque de género como un elemento fundamental en su marco normativo. Esta legislación reconoce la discriminación de género y la violencia sexual como componentes significativos del conflicto armado en Colombia. Así, se esfuerza por atender las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres víctimas de violencia sexual en este contexto, al mismo tiempo que promueve la igualdad de género como parte integral del proceso de reparación integral. (Ley 1448, 2011, artículo 13; artículo 6; artículo 3; Departamento Nacional de Planeación, 2022) En línea con los estándares internacionales de reparación, la ley resalta la importancia de adoptar un enfoque de género en los procesos de reparación a víctimas de conflictos armados, violaciones de derechos humanos y otras situaciones de violencia (ONU,1993). Es crucial señalar que la ley reconoce específicamente a las víctimas de violencia de género en el contexto del conflicto armado. Esta identificación es fundamental para abordar las necesidades particulares de estas víctimas y asegurarse de que reciban una reparación adecuada. (Ley 1448, 2011, artículo 13; artículo 25;) La Ley 1448 promueve la no discriminación y la equidad de género en la reparación de las víctimas. Esto implica que se esfuerza por garantizar que todas las víctimas, incluyendo las mujeres, reciban reparación de manera justa y sin discriminación basada en su género. (Ley 1448, 2011, artículo 6; OEA,1978) Con base en lo anterior se puede evidenciar que la Ley 1448 de

2011 se alinea con los postulados internacionales que abogan por la atención específica de las víctimas de violencia sexual en el contexto de conflictos armados. Por lo tanto, cumple con el requisito de adoptar un enfoque de género y garantizar la no discriminación en la reparación de las víctimas.

Además, la Ley 1448 establece medidas específicas de reparación para las víctimas de violencia sexual. Reconoce el impacto diferenciado de estos crímenes en mujeres y niñas, y busca abordar sus necesidades específicas. La ley aborda directamente la violencia sexual como una forma de violencia de género y reconoce la importancia de proporcionar reparación a las víctimas de manera que respete su dignidad y derechos humanos. (Ley 1448, 2011, artículo 25; Unidad para las Víctimas, 2023) Esto está en línea con los estándares internacionales que instan a los estados a reconocer y abordar la violencia de género, incluida la violencia sexual, como parte integral de los procesos de reparación. (ONU MUJERES,2021) En este sentido, la Ley de Víctimas de Colombia refleja un compromiso claro con la reparación de las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado.

En relación con la reparación integral y el derecho a la verdad, la Ley 1448 de 2011 establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre los hechos que llevaron a su victimización. (Ley 1448, 2011, artículo 7) Este derecho a la verdad es fundamental para la reparación integral y se alinea con los estándares internacionales que reconocen la importancia de esclarecer los hechos y garantizar que las víctimas tengan acceso a información completa y precisa sobre lo sucedido. (CorteIDH,2002; CorteIDH,2007; CorteIDH,2003) La verdad es un componente esencial de la reparación integral, ya que contribuye a la memoria histórica, previene la impunidad y establece las bases para la reconciliación y la no repetición de los hechos. (Unidad para la Atención Integral a las Víctimas, 2023) En este sentido, la Ley 1448 cumple con los estándares internacionales al reconocer y garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre los hechos que condujeron a su victimización.

Otro aspecto destacado de la reparación integral es la participación efectiva de las víctimas en los procesos de reparación. La Ley 1448 establece mecanismos para garantizar la participación activa de las víctimas en la toma de decisiones relacionadas con la reparación. (Ley 1448, 2011, artículo 7) Este enfoque participativo es coherente con los estándares internacionales que destacan la importancia de la participación efectiva de las víctimas en los procesos de reparación y reconoce su papel central en la definición e implementación de medidas de reparación. (Unidad para la Atención Integral a las Víctimas, 2023) La participación activa de las víctimas contribuye a la legitimidad y efectividad de los procesos de reparación, asegurando que las medidas adoptadas aborden verdaderamente sus necesidades y aspiraciones.

En cuanto a las medidas de satisfacción, la Ley 1448 establece acciones específicas para abordar el sufrimiento de las víctimas y dignificarlas. (Ley 1448, 2011, artículo 7) Estas medidas buscan reconocer el dolor y el sufrimiento de las víctimas, así como garantizar su acceso a la verdad y la memoria histórica. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020; Corte IDH, 2001.) Las medidas de satisfacción son esenciales para la reparación integral, ya que contribuyen a restaurar la dignidad de las víctimas y a mitigar los impactos psicológicos y emocionales de los hechos victimizantes.

En el ámbito de las medidas de rehabilitación, la Ley 1448 establece la obligación de proporcionar asistencia jurídica, médica y psicológica a las víctimas. (Ley 1448, 2011, artículo 7) Estas medidas buscan restaurar las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas, facilitando su reintegración en la sociedad y contribuyendo a su bienestar general. (Corte IDH, 2010) La rehabilitación es un componente esencial de la reparación integral, y la ley reconoce la importancia de abordar las necesidades de las víctimas en todas las dimensiones, incluyendo las jurídicas, médicas y psicológicas.

En la categoría de garantías de no repetición, la Ley 1448 establece medidas preventivas para evitar la repetición de actos de violencia en el contexto del conflicto armado. (Ley 1448, 2011, artículo 7) Estas medidas incluyen acciones para abordar las causas

estructurales del conflicto y prevenir la ocurrencia de futuras violaciones de derechos humanos. La prevención de la repetición de hechos victimizantes es un objetivo fundamental de los procesos de reparación integral y contribuye a la construcción de una paz sostenible y duradera. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020; ONU,2015)

En conclusión, la Ley 1448 de 2011 de Colombia demuestra un compromiso sustancial con los estándares internacionales de reparación integral para las víctimas del conflicto armado. A través de sus disposiciones detalladas, la ley aborda aspectos fundamentales de la reparación integral, como la restitución de tierras, la indemnización administrativa, las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Además, la ley adopta un enfoque de género y reconoce específicamente las necesidades de las víctimas de violencia sexual, cumpliendo así con los estándares internacionales que instan a la atención específica de estas víctimas. Sin embargo, es crucial seguir monitoreando la implementación de la ley para garantizar que se cumplan plenamente estos estándares y que las víctimas reciban una reparación efectiva y justa.

10. EXPERIENCIAS Y BARRERAS QUE AFRONTAN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DEL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO Y LA LEY 1448 DE 2011.

La Ley 1448 de 2011 en Colombia, como se mencionó previamente, tiene como objetivo proporcionar una reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Uno de los aspectos críticos consiste en evaluar la efectividad de la implementación de las medidas de reparación en la experiencia y las demandas de un grupo particularmente vulnerable: las mujeres víctimas de violencia sexual. A lo largo del conflicto armado colombiano, las mujeres han enfrentado graves violaciones de sus derechos, incluyendo la violencia sexual. Este objetivo se centra en investigar si las medidas de reparación contempladas en la Ley 1448 realmente logran materializarse y satisfacer las necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia sexual, a través de la experiencia de las organizaciones nacionales de mujeres víctimas.

Para lograr este objetivo, se examinarán una serie de informes emitidos por organizaciones de mujeres víctimas, quienes han sido una voz clave en la lucha por la justicia y la reparación. Su experiencia y conocimiento permitirán arrojar luz sobre los desafíos y éxitos en la implementación de estas medidas. A través de esta investigación, buscamos entender cuáles son los factores y obstáculos que impiden que las medidas de reparación integral consagradas en la Ley de Víctimas se materialice en la vida de estas mujeres.

De conformidad con lo anterior, desde el ordenamiento jurídico colombiano en concordancia con los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos, se cuentan con una serie de medidas de reparación a las víctimas del conflicto armado específicamente a las mujeres víctimas de violencia sexual tanto en la óptica formal (leyes aplicables) y material. Medidas que han recibido especial seguimiento cercano por parte de diferentes organizaciones de la sociedad civil.

Estas Organizaciones de la Sociedad Civil desempeñan diversos roles cruciales, entre los cuales se destaca el seguimiento y monitoreo de los Acuerdos. El objetivo principal de algunas de ellas es la construcción colectiva de un Sistema de Monitoreo que incluya metodologías, instrumentos, indicadores y otros procedimientos. Este sistema, visto desde una perspectiva territorial y poblacional, busca llevar a cabo verificaciones efectivas del progreso de los Acuerdos, la ejecución de los planes de desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial y el avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos enfoques deben ser implementados de manera colaborativa por diversos actores sociales.

Otro aspecto fundamental es la articulación de los procesos de monitoreo realizados por las OSC con aquellos gestionados por el Sistema Internacional de Naciones Unidas, que actúa como entidad garante. Esta colaboración busca generar conocimiento conjunto y fortalecer las capacidades del sector social.

Así mismo, se promueve la visibilización, socialización y comunicación constante de la información producida por las OSC. Esto incluye avances, obstáculos y lecciones aprendidas, entre otros aspectos relevantes. (Confederación Colombiana de ONG, 2016)

En Colombia existen un número importante de estas organizaciones, sin embargo, a nivel nacional se destacan: Ruta Pacífica de las Mujeres, Sisma Mujer, Casa de la Mujer y Red Nacional de Mujeres.

En primer lugar, estas organizaciones mencionadas representan judicialmente a las mujeres que han sido víctimas de violencia de género en el conflicto armado entre ellas las de violencia sexual, otorgándoles una voz colectiva para destacar sus experiencias y necesidades. Esto, a su vez, contribuye a sensibilizar a la sociedad y a los responsables de la toma de decisiones sobre las dimensiones de género de la violencia en el conflicto.

Además de su papel de representación, estas organizaciones son defensoras incansables de los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Abogan por la justicia, la igualdad de género y el acceso a la reparación para las mujeres afectadas por la violencia de género en el conflicto, garantizando el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres.

Un aspecto fundamental de su labor es la asesoría que brindan a nivel psicológico, social y jurídico a las mujeres víctimas. Este apoyo es fundamental para ayudarlas a superar el recuerdo traumático y recuperarse de las secuelas de la violencia, al tiempo que empodera a las mujeres, fortaleciendo su capacidad para participar activamente en la toma de decisiones y en la construcción de la paz.

La creación de redes de apoyo entre las mujeres víctimas es una tarea facilitada por estas organizaciones, lo que desempeña un papel fundamental en su proceso de recuperación.

Además, colaboran estrechamente con otras organizaciones de derechos humanos, de mujeres y de paz para abordar de manera integral las necesidades de las víctimas.

Otro aspecto primordial, es su contribución al monitoreo de las políticas y los programas relacionados con la reparación y la justicia en casos de violencia de género en el conflicto armado. Esto fomenta la rendición de cuentas de los responsables de los abusos y la mejora de los sistemas de reparación y justicia. (Sisma Mujer, 2023; Ruta Pacífica de las Mujeres, 2021; Red Nacional de Mujeres, 2023)

De igual forma, participan activamente en procesos de incidencia política para impulsar reformas legales y políticas que aborden específicamente la violencia de género en el conflicto armado, promoviendo leyes y políticas más sólidas para la prevención, atención y reparación de las víctimas. (Sisma Mujer, 2023; Ruta Pacífica de las Mujeres, 2021; Red Nacional de Mujeres, 2023)

Estas organizaciones desempeñan un papel importante en la educación y la sensibilización, llevando a cabo campañas para aumentar la conciencia pública sobre la violencia de género en el conflicto armado, desafiando estereotipos de género y promoviendo la igualdad de género en todos los niveles de la sociedad. (Sisma Mujer, 2023; Ruta Pacífica de las Mujeres, 2021; Red Nacional de Mujeres, 2023)

Finalmente, estas organizaciones emiten una serie de informes como parte de su labor de defensa de los derechos de las mujeres y la promoción de la igualdad de género. Estos informes pueden tener diversas formas y propósitos. A través de ellos, estas organizaciones logran exponer las barreras que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano. Las mujeres que sufren violencia sexual en el contexto del conflicto armado en Colombia enfrentan numerosos desafíos que complican su búsqueda de justicia y reparación. A continuación, se detallan estos obstáculos, subrayando la complejidad de la situación:

-Estigmatización y discriminación: Las víctimas de violencia sexual a menudo experimentan estigmatización y discriminación en sus comunidades debido a la naturaleza de los delitos y los estereotipos de género, lo que resulta en su exclusión social y aislamiento (Sisma Mujer, 2011).

-Amenazas y represalias: Aquellas mujeres que deciden denunciar casos de violencia sexual enfrentan el riesgo de amenazas y represalias por parte de grupos armados o individuos que buscan mantener el silencio, lo que dificulta su disposición para denunciar y buscar justicia (Sisma Mujer, 2011).

-Falta de confianza en las autoridades: La desconfianza en las autoridades estatales, a menudo motivada por la percepción de impunidad y corrupción, lleva a que las víctimas eviten denunciar los abusos y busquen vías alternativas para obtener justicia (Sisma Mujer, 2011).

-Acceso limitado a servicios de salud y apoyo psicosocial: Las víctimas enfrentan dificultades para acceder a servicios especializados de atención médica y apoyo psicosocial que les ayuden a recuperarse de las secuelas físicas y emocionales de los abusos (Sisma Mujer, 2011).

-Falta de pruebas concluyentes: La violencia sexual a menudo carece de pruebas físicas concluyentes, complicando la obtención de evidencia sólida para respaldar los casos legales (Sisma Mujer, 2011).

-Complejidad del sistema de justicia: El sistema de justicia en Colombia, percibido como complejo y poco accesible, desanima a las víctimas en su búsqueda de reparación y justicia (Sisma Mujer, 2011).

-Desplazamiento forzado: Muchas mujeres víctimas de violencia sexual se ven forzadas a desplazarse debido al conflicto armado, dificultando aún más su acceso a servicios y recursos (Sisma Mujer, 2011).

-Limitaciones económicas: La mayoría de las víctimas enfrentan dificultades económicas, volviéndolas más vulnerables y limitando su capacidad para buscar justicia y reparación (Sisma Mujer, 2011).

-Falta de conciencia sobre los derechos: Algunas mujeres pueden no estar al tanto de sus derechos o de las medidas disponibles para buscar reparación, lo que limita su capacidad para abogar por sí mismas (Sisma Mujer, 2011).

-Repetición de la violencia: En algunos casos, las víctimas de violencia sexual enfrentan la repetición de la violencia durante el proceso de búsqueda de justicia, ya sea por parte de las mismas personas que las victimizaron inicialmente o por otros actores (Sisma Mujer, 2011).

Estas barreras resaltan la necesidad de abordar la violencia sexual en el conflicto armado desde un enfoque integral que incluya medidas de prevención, atención a las víctimas, persecución de los perpetradores y la promoción de una cultura que respete los derechos de las mujeres y promueva la igualdad de género (Sisma Mujer, 2011).

Esto puede evidenciarse a través del informe "*Ni Reparación Ni Transición*" de Sisma Mujer el cual resalta los desafíos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, haciendo hincapié en la percepción errónea de que sus demandas entran en conflicto con el Acuerdo Final de Paz (AFP). A pesar de las medidas de género en el AFP, el actual modelo de justicia transicional no reconoce adecuadamente la experiencia de las mujeres en la guerra, lo cual fue impulsado por la movilización de mujeres y sus organizaciones.

La falta de reconocimiento del enfoque transformador en las reparaciones para víctimas de violencia sexual es evidente. Este enfoque implica un cambio sustancial en la manera en que se aborda la reparación de estas víctimas, alejándose del enfoque puramente reparatorio hacia uno que reconoce y atiende las necesidades específicas de las mujeres y niñas afectadas por este tipo de violencia.

El enfoque transformador busca trascender la simple restitución de lo que se perdió o dañó. En su lugar, se centra en abordar las causas profundas de la violencia y promover cambios sistémicos que eviten su repetición en el futuro. Esto implica modificar el modelo actual de reparaciones para incorporar medidas que reconozcan y aborden las necesidades particulares de las mujeres y niñas, así como su papel en el proceso de reparación.

Sin embargo, en el ámbito de las reparaciones para víctimas de violencia sexual, la aplicación de este enfoque transformador es escasa. En su lugar, se mantiene un enfoque reparatorio que no aborda adecuadamente las necesidades específicas de las mujeres.

Además, en el caso de la indemnización, participar en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) implica renunciar a la posibilidad de recibir indemnización a través de procesos judiciales tradicionales, lo que profundiza aún más la carencia de reparaciones judiciales para estas víctimas.

La implementación de medidas de satisfacción, como el régimen de condicionalidad y la justicia restaurativa, se ve dificultada por la negación sistemática de la violencia sexual por parte de los perpetradores, complicando su aplicación efectiva. Los proyectos restaurativos enfrentan desafíos al carecer de lineamientos específicos de reparación y justicia restaurativa con un enfoque de género.

El informe también plantea preocupaciones sobre la relación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) con otras entidades encargadas de la reparación, así como la posibilidad de que pueda emitir órdenes sobre componentes distintos a la indemnización. Además, destaca que la reparación colectiva en el AFP aún no ha implementado medidas de género para reconocer y reparar a las víctimas de violencia sexual en los territorios.

En síntesis, el informe resalta las deficiencias en el reconocimiento y abordaje de las necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, subrayando la insuficiencia de las medidas actuales y la falta de un enfoque transformador en el modelo de justicia transicional implementado (Sisma Mujer, 2021).

De forma similar el "*informe Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual Sexto informe de seguimiento al Auto 092 y primer informe de seguimiento al Auto 009 de la Corte Constitucional, Anexos reservados,*" elaborado por varias de las organizaciones mencionadas, se destacan desafíos persistentes en la búsqueda de justicia para las mujeres afectadas. El documento señala la Ausencia de Garantías para la Denuncia, resaltando la incapacidad de la Fiscalía General de la Nación para proteger adecuadamente los derechos de las víctimas durante las jornadas masivas de denuncia y la falta de claridad en el acompañamiento integral posterior.

Además, se subraya la Persistencia de la Impunidad, ya que solo el 2.2% de los casos de violencia sexual resultan en sentencias condenatorias, dejando más del 92% de los casos sin resolver, generando preocupaciones sobre la efectividad de las acciones judiciales. El informe también identifica Prácticas que Inciden en la Impunidad, como el injustificado archivo de casos y la falta de claridad en las investigaciones.

Se critica la Falta de Claridad en las Rutas, señalando la carencia de procedimientos uniformes y coordinación dentro de la Fiscalía, lo que complica que las víctimas comprendan los procesos para acceder a la justicia. En conjunto, este informe resalta deficiencias en el acceso a la justicia, altos niveles de impunidad, falta de coordinación

institucional y obstáculos en la atención integral a las víctimas de violencia sexual en Colombia. (Mesa de Seguimiento Autos 092 y 009 anexos reservados de la Corte Constitucional, 2016)

De igual forma el documento "*Aportes a la JEP frente a Justicia Restaurativa, enfoque de derechos de las mujeres y sanciones a graves violaciones a derechos humanos de las mujeres*", elaborado por Ruta Pacífica de las Mujeres, destaca las problemáticas existentes y otorga especial importancia a la voz de las mujeres. Enfocado en la violencia sexual, el informe propone medidas tanto a nivel individual como comunitario para las mujeres víctimas. Se resalta la relevancia de la justicia transicional y los Términos de Acciones Reparadoras (TOAR) como consecuencia de las sanciones de la JEP.

El informe destaca propuestas concretas originadas en talleres realizados en el departamento del Cauca, donde las mujeres presentan iniciativas reparatoras, como la construcción de escuelas y emisoras, el acompañamiento psicosocial, la creación de centros de memoria histórica y proyectos ecoamigables. Además, se enfatiza la importancia de la participación activa de las mujeres en los procesos de verdad, justicia y reparación, subrayando la necesidad apremiante de un enfoque de género claro en la justicia colombiana.

Se subraya la importancia de la reparación como medio para abordar las necesidades generadas por el conflicto armado y las violencias estructurales. El informe impulsa demandas históricas por la justicia social, destacando la necesidad de una transformación significativa en la forma en que se abordan las violaciones a los derechos humanos de las mujeres (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2022).

Es así como El informe "*Reparación Integral y Transformadora con Enfoque de Género,*" desarrollado por Cinco Claves en colaboración con Sisma Mujer y Red Nacional de Mujeres, presenta recomendaciones clave para abordar los desafíos y avanzar en la implementación de medidas reparatoras dirigidas a mujeres víctimas de violencias

basadas en género. Estas sugerencias se centran en lograr una reparación que vaya más allá de lo meramente compensatorio, especialmente al abordar situaciones de profunda desigualdad y exclusión que caracterizan las experiencias de estas víctimas.

Las iniciativas propuestas incluyen:

- Fomentar la alfabetización, la educación profesional y las habilidades laborales.
- Desarrollar habilidades de liderazgo a nivel individual y comunitario.
- Fortalecer la independencia económica y la autonomía personal.
- Sensibilizar y capacitar a familias y comunidades para abordar la desigualdad en las responsabilidades de cuidado, entre otros aspectos.

Estos temas pueden integrarse en distintos momentos del proceso de reparación, como el respaldo técnico durante las audiencias de reconocimiento de responsabilidad o después de la emisión del auto de conclusiones, promoviendo liderazgos comunitarios, especialmente aquellos que han sido históricamente menos accesibles para mujeres.

El informe también recalca la necesidad de definir la justicia restaurativa en términos de reparación y cómo puede afectar los derechos de las víctimas, enfatizando la importancia del Sistema de Justicia Restaurativa en este contexto.

Dado que la JEP tiene limitaciones en cuanto a la indemnización, se sugiere priorizar medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Se enfatiza la importancia de brindar un apoyo psicosocial constante y adecuado, especialmente a las víctimas de violencia sexual, considerando la impunidad y el silenciamiento histórico que rodea a este tipo de violencia.

Se hace hincapié en reconocer las consecuencias simbólicas de la violencia sufrida y evitar la homogeneización de las experiencias vitales diferenciadas en las medidas de reparación. La diversidad de experiencias debe ser considerada al crear un banco de propuestas en el Sistema de Justicia Restaurativa.

Además, se destaca que la reparación no debe limitarse a un solo momento procesal, como los Programas de Oferta de Acciones de Reparación (TOAR), proponiendo medidas para superar los obstáculos en el acceso a la justicia que enfrentan las mujeres y personas LGBTIQ+ en diferentes etapas del proceso.

Finalmente, se hace un llamado a reconocer explícitamente las victimizaciones sufridas de manera desproporcionada y diferenciada por las mujeres, incluida la violencia sexual, y a adoptar medidas para abordar esta desigualdad en el proceso de reparación integral. Se destaca la importancia de la participación de las víctimas en el diseño de medidas de reparación, sugiriendo una campaña pedagógica para informar sobre sus derechos en el proceso. También se menciona la necesidad de sensibilizar a familias y comunidades, destacando el papel crucial de las organizaciones feministas y LGBTIQ+ en la justicia transicional (Cinco Claves, 2022).

Por último, El informe "*Reconocer y Erradicar la Violencia Sexual Contra las Mujeres para Consolidar una Paz Estable y Duradera: Comportamiento de la violencia sexual contra mujeres y niñas en Colombia durante 2018 y 2019*", elaborado por la corporación Sisma Mujer, destaca problemáticas relacionadas con la violencia sexual y los persistentes estereotipos de género en la sociedad colombiana.

Una de las problemáticas señaladas es el subregistro de casos de violencia sexual, contribuyendo a la normalización de esta violencia dirigida hacia las mujeres. Este subregistro se basa en estereotipos arraigados en torno al género y la sexualidad, desalentando a las víctimas de denunciar actos de violencia sexual y perpetuando un silencio tanto a nivel individual como colectivo. En ocasiones, estos estereotipos minimizan las violencias sufridas por las mujeres e incluso justifican las acciones violentas, culpando a la víctima. Como resultado, se generan patrones de invisibilidad, negación y omisión.

Estos estereotipos también se reflejan en las instituciones, lo que lleva a muchas mujeres a evitar denunciar, conscientes de que enfrentarán estigmatización o revictimización. En el contexto de la violencia sexual en el conflicto armado, se ha observado un alto grado de ocultamiento y reticencia por parte de las víctimas a la hora de presentar denuncias. Según la Encuesta de Prevalencia de Violencia Sexual en el contexto del conflicto armado

colombiano entre 2010 y 2015, aproximadamente el 78% de las mujeres víctimas de violencia sexual no denunciaron los hechos. Las razones incluyen el temor a represalias, la preferencia por el silencio, la desconfianza en la justicia, el deseo de ocultar la situación a familiares y la falta de conocimiento sobre cómo proceder.

La organización concluye señalando que el subregistro de las violencias de género puede estar vinculado con la forma en que se registran estos incidentes. Frecuentemente, solo se registran las formas de violencia que dejan evidencia física o psicológica clara, lo que significa que los incidentes de agresión que no dejan pruebas evidentes a menudo pasan desapercibidos y no se denuncian debido a la falta de incentivos para hacerlo. Este subregistro perpetúa la invisibilidad de la violencia de género contra las mujeres en la sociedad colombiana. (Sisma Mujer, 2019).

Además de los informes previamente mencionados, las barreras a las que se enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia se ven reflejadas en sus propios testimonios, los cuales describen sus experiencias en la búsqueda de una reparación adecuada.

Un caso documentado por Sisma Mujer ilustra la respuesta insatisfactoria de la Fiscalía ante una víctima de agresión sexual por parte de agentes paramilitares. En este caso, la víctima intentó presentar una denuncia, pero se encontró con la desestimación de una funcionaria de la Fiscalía que le preguntó si tenía pruebas. Al responder que no las tenía, la funcionaria la desalentó, lo que llevó a la víctima a abandonar la idea de denunciar. La víctima expresó su experiencia diciendo: "Cuando intenté denunciar, una funcionaria me preguntó si tenía pruebas. Al decir que no, me dijo que no podía hacer nada y me sugirió retirarme" (Sisma Mujer, 2011, pág. 7).

Este miedo se agrava debido a la percepción de las mujeres sobre el trato que las autoridades judiciales les brindan. Muchas mujeres sienten temor al acudir a la Fiscalía, ya que deben elegir cuidadosamente sus palabras para evitar contradicciones en sus

declaraciones. Además, sienten que se les hace repetir las mismas preguntas de diferentes maneras para detectar inconsistencias. Algunas mujeres expresan su desánimo diciendo que no desean denunciar porque revivir los eventos traumáticos no les aporta ningún beneficio. Una mujer lo explicó de esta manera: "No queremos denunciar porque no queremos revivir los hechos una y otra vez. ¿Para qué recordar? Cada vez que hablo, temo que me contradigan. Si cambio una palabra, dicen que no es cierto. ¿Qué pasó realmente?" (Sisma Mujer, 2011, pág. 8).

En cuanto a las garantías de seguridad y protección, muchas mujeres temen sufrir nuevas agresiones por parte de sus agresores, especialmente cuando estos son actores armados. Antes de decidir denunciar, evalúan la posibilidad de recibir protección por parte del Estado. Sin embargo, la confianza en los programas de protección oficiales es baja cuando las agresiones provienen de agentes estatales o grupos paramilitares, lo que lleva a algunas mujeres a optar por no denunciar en lugar de confiar en las instituciones públicas. Una víctima expresó: "Nuestro mayor temor es que fuimos amenazadas antes y después del desplazamiento. Nos preocupa la seguridad, tanto la nuestra como la de nuestros hijos. Si algo nos pasa a nosotras, ellos quedan desprotegidos" (Sisma Mujer, 2011, pág. 9).

Sobre la falta de un enfoque de género y la persistencia de estereotipos de género en las instituciones, es importante destacar que las víctimas de violencia sexual a menudo reciben evaluaciones de riesgo inadecuadas. Por ejemplo, en un caso de esclavitud sexual y abuso doméstico por parte de paramilitares, el agente de evaluación de riesgo pidió a la víctima que relatara los actos de violencia sexual, lo cual resulta confuso, ya que el propósito de la evaluación es analizar las amenazas y el riesgo en lugar de valorar los actos victimizantes.

Además, se consideró que el riesgo era ordinario debido a una supuesta relación sentimental entre la víctima y el agresor, a pesar de que este último era un miembro del grupo paramilitar y autor directo de los actos de violencia sexual investigados.

Los programas de protección también imponen obstáculos innecesarios para incluir a la familia de la víctima, como requerir una autorización escrita del padre de los niños a proteger. Estos problemas estructurales y la persistencia del conflicto armado resultan en respuestas insuficientes y, en algunos casos, inadecuadas por parte del Estado para garantizar la vida y los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual.

La idoneidad de las autoridades para investigar los hechos también es motivo de preocupación. Muchas mujeres temen que las autoridades encargadas de investigar sus denuncias estén en las mismas áreas donde ocurrieron los hechos, lo que podría generar problemas de seguridad, interferencias y presiones indebidas por parte de los actores armados. La elección de las autoridades locales para investigar los casos resulta inadecuada. Así se evidencia:

“cuando yo intenté denunciar, a mí me dijo una funcionaria: ¿usted tiene pruebas? Yo le dije no tengo pruebas y ella me dijo ‘qué le vamos a hacer, váyase para la casa’” (Sisma Mujer, 2011, pág. 7).

De esta forma se puede observar que las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano enfrentan una serie de barreras y desafíos significativos que dificultan su búsqueda de justicia y reparación. Estas barreras incluyen la estigmatización, la falta de confianza en las autoridades, el acceso limitado a servicios de salud y apoyo, la falta de pruebas físicas concluyentes y la complejidad del sistema de justicia. A pesar de estas dificultades, organizaciones de la sociedad civil y defensoras de los derechos de las mujeres han desempeñado un papel fundamental al brindar apoyo, visibilidad y presionar por reformas legales y políticas que aborden la violencia de género en el conflicto armado. Para avanzar hacia una reparación integral y transformadora, es esencial que se tomen en cuenta las recomendaciones formuladas por estas organizaciones y se continúe trabajando en la eliminación de estereotipos de género arraigados en la sociedad colombiana, asegurando así un camino hacia la justicia y la igualdad de género en la búsqueda de una paz duradera.

11. CONCLUSIONES

-La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las Cortes Nacionales y la Ley 1448 de 2011 reflejan un compromiso sólido con la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto del conflicto armado colombiano. Esta reparación abarca medidas individuales y colectivas que incluyen rehabilitación, satisfacción, indemnización, restitución y garantías de no repetición.

-La jurisprudencia internacional y nacional enfatizan la importancia de la reparación integral, que aborda tanto los daños materiales como los inmateriales causados por las violaciones. En Colombia, la Ley 1448 se alinea con estos estándares internacionales, promoviendo una reparación completa y holística.

- Enfoque insuficiente en la violencia sexual: Una de las críticas principales hacia la Ley 1448 de 2011 es que no aborda de manera suficiente la complejidad y las secuelas específicas de la violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano. La violencia sexual durante el conflicto ha sido una forma devastadora de agresión que ha dejado cicatrices profundas en las víctimas, tanto físicas como psicológicas. Sin embargo, algunos críticos argumentan que la ley no ofrece medidas de reparación que respondan adecuadamente a estas necesidades específicas.

La reparación integral para las víctimas de violencia sexual debe ir más allá de la atención médica y psicosocial generalizada. Se requiere un enfoque más específico que aborde los aspectos únicos de este tipo de violencia, como la estigmatización social, el trauma psicológico profundo y las dificultades en el acceso a la justicia. Además, es fundamental considerar el contexto de género en el que ocurren estos actos de violencia, reconociendo las desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a otros grupos vulnerables.

La falta de medidas específicas para abordar estas necesidades ha llevado a críticas sobre la efectividad real de la ley para proporcionar una reparación integral a las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en Colombia. Muchos argumentan que se necesita una revisión y una ampliación de las disposiciones de la ley para garantizar que las víctimas de violencia sexual reciban la atención y el apoyo que merecen.

-Falta de atención a la dimensión de género: Aunque la Ley 1448 de 2011 tiene como objetivo proporcionar reparación integral a todas las víctimas del conflicto armado en Colombia, incluyendo a las víctimas de violencia sexual, se critica que no aborde de manera adecuada la dimensión de género de esta forma de violencia. La violencia sexual, en su mayoría, afecta desproporcionadamente a las mujeres y niñas, aunque también puede impactar a otros grupos vulnerables.

Al no incorporar un enfoque de género adecuado en la reparación, la ley puede fallar en reconocer las diferentes experiencias y necesidades que tienen las víctimas de violencia sexual en función de su género. Por ejemplo, las mujeres y niñas pueden enfrentar estigmatización social adicional, barreras culturales y económicas para acceder a la atención y justicia, así como necesidades específicas de salud sexual y reproductiva.

La falta de un enfoque de género también puede llevar a la invisibilización de las violencias sexuales sufridas por personas LGBT+, hombres y otros grupos no binarios, quienes también pueden ser víctimas en el conflicto armado. La omisión de estas perspectivas puede resultar en la exclusión de importantes medidas de reparación y apoyo.

Por lo tanto, los críticos argumentan que es crucial que la ley reconozca y aborde las dimensiones de género de la violencia sexual en el conflicto armado, garantizando así una reparación integral y equitativa para todas las víctimas, independientemente de su identidad de género. Esto requeriría la implementación de medidas específicas que aborden las necesidades únicas de cada grupo, así como la promoción de una cultura de género sensible en todos los niveles de la sociedad y la administración pública.

-Complejidad y falta de acceso a los mecanismos de reparación: Una crítica común hacia la Ley 1448 de 2011 es la complejidad y los obstáculos que enfrentan las víctimas para acceder a los mecanismos de reparación establecidos por la ley. Si bien la legislación busca proporcionar reparación integral a las víctimas del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de violencia sexual, en la práctica, el proceso para acceder a estos recursos puede ser difícil y desafiante.

En muchos casos, las víctimas de violencia sexual enfrentan barreras adicionales debido a la sensibilidad y la estigmatización asociada con este tipo de violencia. Muchas víctimas pueden sentir temor o vergüenza al relatar sus experiencias, lo que puede dificultar su participación en los procesos de reparación. Además, la complejidad burocrática y administrativa del sistema puede resultar abrumadora para las personas que ya están lidiando con el trauma y las secuelas de la violencia.

La falta de información clara y accesible sobre los derechos y los procedimientos para acceder a la reparación también contribuye a la dificultad para acceder a los recursos disponibles. Las víctimas pueden desconocer los programas y servicios a los que tienen derecho o pueden encontrar obstáculos para obtener la documentación necesaria para demostrar su condición de víctima. Como resultado, muchas víctimas de violencia sexual pueden no recibir la reparación a la que tienen derecho, lo que perpetúa su situación de vulnerabilidad y exclusión.

Para abordar estas críticas, se requieren medidas para simplificar y agilizar los procesos de acceso a la reparación, así como para aumentar la sensibilización y la información sobre los derechos de las víctimas. Esto puede incluir la creación de programas de asistencia legal y apoyo psicosocial especializados para las víctimas de violencia sexual, así como la implementación de campañas de educación pública destinadas a informar a

las comunidades sobre los recursos disponibles y los procedimientos para acceder a ellos. Además, es fundamental garantizar que los procedimientos de reparación sean sensibles a las necesidades y experiencias específicas de las víctimas de violencia sexual, brindando un entorno seguro y de apoyo para que las víctimas puedan acceder a la justicia y la reparación que merecen.

Falta de coordinación entre entidades y niveles de gobierno: Otra crítica importante hacia la Ley 1448 de 2011 es la falta de coordinación efectiva entre las diferentes entidades gubernamentales y los niveles de gobierno en la implementación de las medidas de reparación. La reparación integral a las víctimas del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de violencia sexual, requiere una acción concertada y coordinada entre diversas instituciones a nivel local, regional y nacional. Sin embargo, en la práctica, esta coordinación puede ser deficiente, lo que dificulta la implementación efectiva de las disposiciones de la ley.

La falta de coordinación se refleja en la fragmentación de los esfuerzos de reparación y en la duplicación de programas y servicios, lo que puede generar confusión entre las víctimas y dificultar su acceso a la ayuda necesaria. Además, la falta de claridad en los roles y responsabilidades de las diferentes entidades puede dar lugar a la desigualdad en la distribución de recursos y servicios, dejando a algunas víctimas sin la atención adecuada.

Otro aspecto crítico es la falta de coordinación entre las instituciones encargadas de la reparación y otras entidades gubernamentales responsables de áreas como la seguridad, la educación, la salud y el desarrollo económico. La reparación integral no se limita a la compensación económica o la restitución de tierras, sino que también implica abordar las necesidades de las víctimas en múltiples dimensiones. Por lo tanto, es crucial que exista una coordinación efectiva para garantizar que las víctimas reciban la atención y el apoyo necesarios en todas las áreas relevantes.

Para abordar esta crítica, se requiere un mayor compromiso por parte del gobierno colombiano para fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y promover la colaboración entre las entidades responsables de la reparación y otras áreas pertinentes. Esto puede incluir la creación de estructuras de coordinación específicas, el establecimiento de protocolos claros de colaboración y la asignación de recursos adecuados para garantizar la implementación efectiva de las medidas de reparación. Además, es importante involucrar activamente a las comunidades afectadas y a las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de diseño e implementación de programas y políticas de reparación, para garantizar que se aborden adecuadamente las necesidades y prioridades de las víctimas.

-El enfoque de género es crucial, ya que muchas víctimas son mujeres que han sufrido violencia sexual. Se debe abordar no solo la reparación de las víctimas, sino también las estructuras de género que perpetúan la violencia.

-La debida diligencia en casos de violencia de género es fundamental, asegurando investigaciones eficaces y apoyo a las víctimas.

-La prevención de la violencia de género y la educación son esenciales, requiriendo políticas adecuadas y programas de formación.

-A pesar de los esfuerzos por alcanzar la paz, la violencia de género, en particular la violencia sexual contra las mujeres ha persistido en el conflicto armado colombiano. Esto representa una grave violación de los derechos humanos de las mujeres.

-Las mujeres víctimas de violencia sexual enfrentan numerosas barreras que dificultan su búsqueda de justicia y reparación, incluyendo la estigmatización, el miedo a represalias y la falta de recursos para acceder a servicios de salud y apoyo.

-Organizaciones como Ruta Pacífica de las Mujeres, Sisma Mujer, Casa de la Mujer y la Red Nacional de Mujeres han desempeñado un papel fundamental en brindar apoyo a las víctimas, dar visibilidad a sus experiencias y presionar por reformas legales y políticas que aborden la violencia de género en el conflicto.

-La reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual debe ser integral y transformadora, teniendo en cuenta las dimensiones de género y abordando las desigualdades y exclusiones históricas que caracterizan sus experiencias. Esto implica medidas que promuevan la independencia económica, la educación, la seguridad y la justicia.

-La persistencia de estereotipos de género en la sociedad colombiana sigue siendo un obstáculo importante en la búsqueda de justicia y reparación para las víctimas. Es esencial trabajar en la eliminación de estos estereotipos y en la sensibilización de la sociedad sobre la violencia de género en el conflicto armado.

-Las instituciones encargadas de brindar protección y justicia a las víctimas de violencia sexual deben mejorar sus respuestas, asegurando la seguridad de las víctimas y eliminando los obstáculos que enfrentan al buscar justicia. Además, es fundamental capacitar adecuadamente a las autoridades para abordar estos casos con sensibilidad y enfoque de género.

En última instancia, estas conclusiones subrayan la importancia de continuar trabajando para garantizar que las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano obtengan la justicia y la reparación que merecen, y que se avance hacia una sociedad más igualitaria y pacífica en la que la violencia de género sea erradicada.

12. BIBLIOGRAFÍA

Delgado Barón, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica . Perfiles Latinoamericanos , 121-145.

Mauricio, V. C., & Ricardo, G. B. (2018). LA GOBERNANZA Y SU INCIDENCIA EN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL ANÁLISIS DE LA LEY 1448 DE 2011 . Administración & Desarrollo, 1-39.

NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA . (2020). ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA JUZGAR VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS . ONU MUJERES, 1-139.

OEA. (2020). ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA. ONU MUJERES, 1-142.

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993. <https://www.un.org/documents/ga/res/48/a48r104.htm>

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rs-eng.pdf>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 (2000). S/RES/1325. <https://www.un.org/womenwatch/osagi/wps/>

Naciones Unidas. (1999). Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-a&chapter=4&clang=_en

Naciones Unidas. (2006). Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la violencia contra la mujer. <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/PrinciplesAndGuidelinesSpanish.pdf>

Naciones Unidas. (2014). Nota orientativa del Secretario General: Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos. Junio de 2014

Estella, Z. S., Antonio, D. I., & Roberto, Á. M. (2020). MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. ANÁLISIS DE SU REPARACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011. *UPB*, 157-184.

Lorena, S. L., & Stephanie, O. O. (2014). LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS MUJERES: UNA APROXIMACIÓN A LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO. *Universidad de Bogotá* , 163-186.

MINISTERIO DE SALUD . (s.f.). *Derechos de las víctimas de violencias de género*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. (2018). ESTRATEGIA DE REPARACIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL . *Gobierno de Colombia*, 1-36.

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. (S.F.). ENFOQUES DIFERENCIALES Y ORGANIZACIONES DE MUJERES. RECUPERADO DE CORPORACIÓN VÍNCULOS. (2019). MUJERES CONTRA EL OLVIDO CONSTRUYENDO PAZ TERRITORIAL. MAYO 2017 – ABRIL 2019. RECUPERADO DE

REPUBLICA DE COLOMBIA. (s/f). Gov.co. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

REPUBLICA DE COLOMBIA. (s/f). Gov.co. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

(S/f). Sismamujer.org. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/11/ni-transicioin-ni-reparacioin-25nov.pdf>

VI. (s/f). Gov.co. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

REPÚBLICA DE COLOMBIA. (s/f-b). Gov.co. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-879-11.htm>

Benito, E. O., Patricio, P., Freire, V., Ferrer, E., Poisot, M.-G., Zaffaroni, E. R., Manrique, R. P., Saavedra Alessandri, P., Sijniensky, R. I., & Adjunta, S. (s/f). Corteidh.or.cr. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf

Recomendación General N° 19 de la CEDAW: La violencia contra la mujer (11º periodo de sesiones, 1992). (s/f). Violenciagenero.org. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de <https://violenciagenero.org/web/normativa/recomendacion-general-no-19-cedaw-violencia-contra-mujer-11o-periodo-sesiones-1992/>

(S/f-c). Acnur.org. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1448_2011]. (s/f). Senado de la República de Colombia. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

(S/f-d). Corteidh.or.cr. Recuperado el 23 de agosto de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Angela, L., & Ruíz, R. (s/f). *El rol de las Organizaciones de la Sociedad Civil –OSC–*. Org.co. Recuperado el 8 de septiembre de 2023, de https://ccong.org.co/files/640_at_El%20rol%20de%20las%20organizaciones%20de%20la%20sociedad%20civil%20OSC-.Territorios%20con%20paz%20sostenible.pdf

(S/f). Dejusticia.org. Recuperado el 8 de septiembre de 2023, de <https://www.dejusticia.org/abc-del-pasado-presente-y-futuro-de-la-ley-de-victimas/#:~:text=la%20Ley%201448%3F-,La%20Ley%201448%20o%20Ley%20de%20V%C3%ADctimas%20y%20Restituci%C3%B3n%20de,repitan%20las%20atrocidades%20que%20sufrieron.>

Aportes a la JEP frente a Justicia Restaurativa, enfoque de derechos de las mujeres y sanciones a graves violaciones a derechos humanos de las mujeres. LAS MUJERES PAZ HAREMOS CON NUESTROS APORTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ TERRITORIAL. (s/f). Org.co. Recuperado el 23 de noviembre de 2023, de <https://rutapacifica.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/09/Web-justicia-restaurativa-sept-16.pdf>

(S/f). Coljuristas.org. Recuperado el 23 de noviembre de 2023, de https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/acceso_a_la_justicia_para_mujeres_6.pdf

Sandoval, C., Hobeth, V., Carrillo, M., Cruz, M., Nicolás, R., Afanador, Z., Galindo, J., Pilar, V., Moraleda, L., Trujillo, J. V., Romero Sánchez, A., & Daza, A. R. (s/f). *Y SANCIONES PROPIAS*. Dejusticia.org. Recuperado el 23 de noviembre de 2023, de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/12/Doc76_TOAR_Web.pdf

Cortés, C. Á. (2021, diciembre 2). Ni reparación ni verdad, así van los delitos sexuales en la justicia transicional. *El Espectador*. <https://www.elspectador.com/colombia->

20/jep-y-desaparecidos/ni-reparacion-ni-verdad-asi-van-los-delitos-sexuales-en-la-justicia-transicional-jep-comision-de-la-verdad/

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. (s/f). Gov.co. Recuperado el 23 de noviembre de 2023, de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanción-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

ORPORACIÓN SISMAMUJER, C. (s/f). *OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA.* Gov.co. Recuperado el 23 de noviembre de 2023, de <https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=viewpdf&id=23035>

(S/f-b). Sismamujer.org. Recuperado el 23 de noviembre de 2023, de <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/11/ni-transicioin-ni-reparacioin-25nov.pdf>

del Estado, B. R. D. (2023, enero 25). El enfoque de género: la apuesta de la JEP para lograr una reparación transformadora. *Blog Revista Derecho del Estado.* <https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2023/01/25/el-enfoque-de-genero-la-apuesta-de-la-jep-para-lograr-una-reparacion-transformadora/>

Las mujeres no parimos hijos e hijas para la guerra. (s/f). Org.co. Recuperado el 24 de noviembre de 2023, de <https://rutapacifica.org.co/wp/wp-content/uploads/2023/02/presentacion-ruta.pdf>

(S/f-c). Ohchr.org. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

de la Asamblea General, R. (s/f). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Acnur.org. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

De, J. (s/f). *Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos*. Ohchr.org. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/ReparationsForCRSV_sp.pdf

(S/f-d). Cepal.org. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/8a65b5d0-b6f8-4ea4-999f-c48bb4d87a5a/content>

Guía Práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. (s/f). Oas.org. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/01_GuiaPractica_MV_V1_SPA.pdf

(S/f-e). Gov.co. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, de http://www.portalsnariv.gov.co/sites/default/files/documentos_biblioteca/mujeres.pdf

(S/f-f). Documents-dds-ny.un.org. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/202/07/PDF/G1520207.pdf?OpenElement>

